



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08905.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le ofrecieron por teléfono en noviembre dos terminales móviles sin coste y en las facturas están cargando cuotas por los dispositivos, y uno de ellos no es el que le ofrecieron. No los ha utilizado. Se dio de baja y la última factura, de la que no dispone, es por un importe que supera los 100 euros habituales por lo que sospecha que se trata de una penalización. Solicita la resolución del contrato de los terminales, que le entreguen la última factura y las grabaciones de noviembre de 2019, que no le reclamen deuda, y la exclusión de sus datos personales.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el cargo de cancelación compromiso es por oferta de descuento firmada en noviembre de 2019. Adjunta contrato y copia de las facturas de los terminales adquiridos que tenían un pago aplazado y que al darse de baja se han precipitado dichas cuotas, y son las que actualmente adeuda. El importe de la deuda es de 126,20 euros. Finalmente, manifiesta que los datos personales del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que hubiera sido incluido.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito alegando que no tiene constancia del ofrecimiento gratuito de los terminales. Formula reconvención sobre la deuda.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no aporta la grabación de la contratación, ni el contrato escrito firmado por la parte reclamante, por lo que no acredita las condiciones contractuales. Que el reclamante en cuanto tuvo conocimiento del coste de los terminales a través de las cuotas facturadas reclamó de inmediato a la empresa, solicitando la resolución del contrato y poniendo a su disposición los terminales sin usar. Por los motivos expuestos se resuelve el contrato de adquisición de los terminales, se

Comunidad de Madrid

114 euros, y la empresa debe reembolsar el importe de las cuotas abonadas hasta la fecha, 30 euros, importe del que se resta la cantidad de 13,20 euros de la mencionada factura, correspondiente a la parte proporcional de la cuota hasta la fecha de baja de las líneas móviles que reflejan consumo. En consecuencia, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 16,80 €, y tiene a su disposición en el domicilio del reclamante los dos terminales objeto de **reclamación** para ser recogidos sin coste.

DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 126,20 €, que la parte reclamante no debe abonar, quedando al corriente de pago, y debiendo realizar la empresa reclamada las gestiones necesarias para la exclusión de los datos personales de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias en el que hubiera sido incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.